ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE CAYEY
SALA SUPERIOR

CODEMANDANTE-1; CODEMANDANTE-2 CODEMANDANTE-3; CODEMANDANTE-4 Demandantes	CIVIL NÚM.:
	SOBRE:
Vs.	DAÑOS Y PERJUICIOS
MUNICIPIO DE CAYEY; CODEMANDADO-1; CONSTRUCTORA ABC; ARQUITECTOS XYZ; FULANO DE TAL; SUTANO DE TAL, ASEGURADORAS 1-10; DEMANDADOS DESCONOCIDOS 2-10 Demandados	

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la Parte Demandante por conducto de su representación legal, quien suscribe y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

Jurisdicción Del Tribunal

1. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción de conformidad con los Artículos 5.001 y 5.003 de la Ley Número 201 del 22 de agosto de 2003, conocida como Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

Competencia de la Sala del Tribunal de Primera Instancia

2. La competencia de esta sala del Tribunal de Primera Instancia emana de las disposiciones de la Regla 3.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, 32 LPRA. Ap. V, R. 3.4.

El Derecho

3. Esta demanda se entabla de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1536, 1538, 1539 y 1540 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA § 10801, 10803, 10804 y 10805, así como de las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico 26 LPRA § 101 *et seq*.

Las Partes

4. CODEMANDANTE-1 es mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Manatí, Puerto Rico, quien fuera víctima de los actos negligentes y de los daños que se relatan en esta Demanda. Su dirección física y postal es: [redacted] y su número de teléfono es [redacted].

5. CODEMANDANTE-2 es mayor de edad, soltera, retirada y vecina de Salinas, Puerto Rico, quien fuera víctima de los actos negligentes y de los daños que se relatan en esta Demanda. Su dirección física es [redacted] y su número de teléfono es XXXXXXXXX.

6. CODEMANDANTE-3 es mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Salinas, Puerto Rico, quien fuera víctima de los actos negligentes y de los daños que se relatan en esta Demanda. Su dirección física es [redacted] y su número de teléfono es [redacted].

7. CODEMANDANTE-4 es menor de edad, soltera, estudiante y vecina de Salinas, Puerto Rico, quien fuera víctima de los actos negligentes y de los daños que se relatan en esta Demanda. Su dirección física es [redacted] y su número de teléfono es XXXXXXXXXX.

8. MUNICIPIO DE CAYEY, es una entidad y agencia pública con capacidad de demandar y ser demandada que opera al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien responde a los demandantes por su negligencia como dueño, arrendatario, administrador, operador y/o encargado del lugar o propiedad donde ocurrió el accidente. Su dirección física es Casa Alcaldía, Calle Nuñez Romeu, Cayey P.R. 00736 y postal P.O. Box 371330, Cayey, P.R. 00737-1330. Su teléfono es el (787) 738-3211.

5. CODEMANDADO-1 , es mayor de edad, propietario con capacidad de demandar y ser demandado, quien responde a los demandantes por su negligencia al conducir un vehículo de motor en violación a las leyes de Puerto Rico de manera negligente y temeraria causando daños directos a los demandantes al impactarlos con su vehículo. Su dirección física y postal es [redacted], [redacted]. Su teléfono es el [redacted].

6. CONSTRUCTORA ABC es una entidad de nombre ficticio por desconocer su identidad al presente, con capacidad de demandar y ser demandada que opera al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien responde a los demandantes por su negligencia como contratista de la construcción de la plaza de recreo pública del Municipio de Cayey sin seguir las regulaciones de los Códigos de Construcción vigentes del lugar o propiedad donde ocurrió el accidente.

7. ARQUITECTOS XYZ es una entidad de nombre ficticio por desconocer su identidad al presente, con capacidad de demandar y ser demandada que opera al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien responde a los demandantes por su negligencia como diseñador del proyecto de construcción de la plaza de recreo pública del Municipio de Cayey sin seguir las regulaciones de los Códigos de Construcción vigentes del lugar o propiedad donde ocurrió el accidente.

8. FULANO DE TAL es una persona de nombre ficticio por desconocer su identidad al presente, con capacidad de demandar y ser demandada que opera al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien responde a los demandantes por su negligencia como contratista, arquitecto, diseñador, inspector de obra, empleado, oficial o cualquiera otra profesión que estuviera involucrado en el diseño, construcción, inspección, y/o administración de la plaza de recreo pública del Municipio de Cayey sin seguir las regulaciones de los Códigos de Construcción y/o Leyes de Puerto Rico vigentes y que contribuyeron en todo o en parte al accidente objeto de esta demanda.

9. ASEGURADORAS 1-10 son las Co-Demandadas de nombre desconocido que han emitido pólizas de seguro a favor de la Parte Demandada, del tipo de cubierta

primaria, secundaria, “umbrella”, cubierta en exceso y/o de cualquier otro tipo, que cubren los riesgos, ocurrencias y/o eventos, y los daños que se relatan en esta Demanda. Por información y creencia, son entidades jurídicas creadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Particularmente, son las aseguradoras del Municipio de Cayey, CODEMANDADO-1 , de Constructora ABC, Arquitectos XYZ, Fulano del Tal y Sutano de Tal y/o de la entidad que le provee mantenimiento a dicho lugar.

10. DEMANDADOS DESCONOCIDOS 2-10 son las personas naturales o jurídicas de nombre desconocido que pudieran serle responsable a los Demandantes por haber causado en todo o en parte los actos negligentes o intencionales relatados en esta demanda o los daños sufridos por los Demandante o por el pago de las sumas adeudadas a dicha parte por los daños sufridos, incluyendo los cónyuges de las personas naturales demandadas, por ser la entidad jurídica mediante la cual los demandados realizan negocios o una de éstas, por haber éstos expedido alguna póliza de responsabilidad profesional que cubra los daños reclamados en esta demanda, o por haber recibido beneficio económico alguno proveniente de la operación comercial de la Parte Demandada.

11. La Parte Demandante se reserva el derecho de radicar su reclamación, en todo o en parte, en el Tribunal Federal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico, en la eventualidad de que durante el litigio se descubra que la residencia, domicilio, lugar de incorporación o lugar principal de negocios de alguna de los Co-demandados sea en un estado de la nación que no sea Puerto Rico o que durante el pleito surja cualquier otro supuesto de hecho o derecho que le conceda jurisdicción a tal Tribunal.

Los Hechos

12. El pasado 30 de julio de 2023, CODEMANDANTE-1 se encontraba sentado en una mesa ubicada dentro de la plaza de recreo del Municipio de Cayey disfrutando en familia y amistades a eso de las 7:50 de la noche de la actividad dominical en donde

tradicionalmente el Municipio de Cayey cierra las calles aledañas a la plaza para que ciudadanos disfruten de música, comida, bebida y los alrededores de la nueva plaza de recreo del Municipio de Cayey.

13. A esa misma hora la co-demandante CODEMANDANTE-2 conducía su vehículo por la intersección de la Calle Nuñez Romeu con la Avenida Luis Muñoz Rivera frente a la plaza de recreo de Cayey, acompañada por su nieta co-demandante CODE-MANDANTE-4 , el co-demandado CODEMANDADO-1 rebasó por la derecha ilegalmente al vehículo de CODEMANDANTE-2 , logrando montarse sobre la plaza de recreo impactando un poste de luz que cayó sobre el vehículo de CODEMANDANTE-2 , provocándole daños físicos a ella y a su nieta, y destrozando su vehículo de motor. Acto seguido continuó marcha acelerada sobre la plaza de recreo logrando alcanzar el lugar donde estaba sentado el co-demandante CODEMANDANTE-1 con su familia y amistades, arrollándolos y pasándoles por encima hasta cruzar la plaza.

14. Como parte del impacto del vehículo operado por el co-demandado CODE-MANDADO-1 el co-demandado CODEMANDANTE-1 sufrió múltiples lesiones corporales como fracturas en distintas partes del cuerpo, perdida de conocimiento por minutos, por lo que tuvo que ser trasladado de emergencia al Hospital Menonita de Cayey y luego en ambulancia al Centro Médico de Río Piedras de emergencia.

15. Allí en Centro Médico fue intervenido quirúrgicamente de la pierna, pie, rodilla, tobillo y tibia insertándole placas y tornillos para fijar y tratar de corregir las fracturas sufridas a causa de haber sido arrollado por el co-demandado CODEMANDADO-1.

13. Por su parte, la co-demandante CODEMANDANTE-2 fue llevada por familiares que se personaron a la escena al Hospital Menonita de Cayey ya que no se sentía bien, tenía laceraciones, dolor de pecho y otras complicaciones. La co-demandante CODEMANDANTE-2 había sido recientemente operada de corazón y tomaba medicamentos para regular y controlar la presión sanguínea.

14. El haber presenciado el referido accidente alteró muchísimo emocionalmente a la co-demandante CODEMANDANTE-2 a tal nivel que su presión subió tan estrepitosamente que esta sufrió un derrame cerebral que requirió intervención quirúrgica de emergencia, provocando que esta perdiera movilidad de su cuerpo y el habla casi completa. Este derrame cerebral está directamente relacionado con la experiencia, ansiedad y stress que sostuvo la co-demandante que causó la elevación de su presión sanguínea a tal nivel que causó el referido derrame.

15. Al presente CODEMANDANTE-1 ha sido sometido a múltiples operaciones, para reparar fracturas en el tobillo, menisco de rodilla derecha, tibia, ha recibido terapias físicas que al día de hoy continúan, así como tratamiento neurológico ya que sufre de pérdida de memoria por la contusión cerebral sufrida producto del accidente objeto de esta demanda.

16. La co-demandante CODEMANDANTE-3 es la hija de CODEMANDANTE-2 y es la responsable del cuido y bienestar de su madre. Esta ha sufrido daños emocionales al ver como su madre sufrió el derrame cerebral a raíz del accidente objeto de la presente demanda, ver como ésta perdió la movilidad de su cuerpo y la habilidad de hablar. Como consecuencia de esto ha tenido que dejar de trabajar para ocuparse a tiempo completo del cuidado de se madre, lo que le ha causado gran ansiedad y daños emocionales al ver como la condición física, emocional y neurológica de su madre se ha visto deteriorada por consecuencia del referido accidente.

17. La co-demandante CODEMANDANTE-4 sufrió abrasiones en el cuerpo al caerle el poste de luz encima al vehículo de su abuela CODEMANDANTE-2 luego de que el co-demandado CODEMANDADO-1 chocara con el poste que causó que cayera sobre el vehículo en el cual ella se encontraba como pasajera. También ha sufrido daños emocionales y angustias mentales por la impresión de haber visto tan horrible accidente y sobre el derrame cerebral sufrido por su abuela a la que tiene que asistir a su madre CODEMANDANTE-3 para el cuidado de su abuela.

14. El Municipio de Cayey tiene programada actividades en la plaza de recreo en los fines de semana para promover el disfrute de la recién construida plaza y de los negocios en los alrededores de la misma. Tradicionalmente el Municipio de Cayey cerraba las calles aledañas a la plaza para celebrar estas actividades, pero este domingo 30 de julio de 2023 en particular no lo hizo lo que permitió que hubiera tránsito aledaño a la plaza a la misma vez que ciudadanos y comensales eran sentados y atendidos en mesas colocadas a lo largo de los borde de la plaza los cuales no cuentan con barreras, cadenas, conos, avisos, o medidas de seguridad alguna que prevenga que vehículos pierdan el control y tengan acceso al interior de la plaza donde se promueve el disfrute peatonal de la ciudadanía.

15. El co-demandado CODEMANDADO-1 fue puesto bajo arresto y se le radicaron cargos criminales por delitos graves de embriaguez al conducir un vehículo de motor causando grave daño corporal. Al presente aun no se ha celebrado el juicio en su fondo de dichos delitos, pero hubo determinación de causa para juicio durante la vista preliminar.

16. El accidente antes descrito se debió única y exclusivamente a la negligencia de CODEMANDADO-1 como operador del vehículo que arrolló al co-demandante CODEMANDANTE-1 , y que ocasionó que un poste de luz cayera sobre el vehículo donde andaban las co-demandantes CODEMANDANTE-2 y CODEMANDANTE-4 y que provocara el derrame cerebral de la primera; del Municipio de Cayey, en carácter de dueño y administrador de las calles aledañas a la plaza de recreo, de la propia plaza de recreo y como promotor de la actividad de fin de semana invitando a la ciudadanía a venir a la plaza sin tomar las medidas de seguridad mínimas para evitar que vehículos fuera de control tengan acceso al interior de la plaza donde se encuentran los ciudadanos disfrutando de la actividad promovida por el propio municipio como ocurrió el pasado 30 de julio de 2024.

17. Igualmente responsables es el Municipio de Cayey por ser el dueño y administrador de la obra de construcción de la plaza de recreo de Cayey en donde ocurrió el accidente ya que la misma fue diseñada, construida y administrada en violación a

los códigos de construcción vigentes al no incluir medidas de seguridad suficientes para prevenir que vehículos que pierdan el control tengan acceso al interior de la plaza en donde se invita y promueve a la ciudadanía celebrar actividades y recrearse en la misma.

18. La falta de estas medidas de seguridad representan una condición de peligrosidad previsible que permitió que CODEMANDADO-1 accesara el interior de la plaza mientras conducía negligentemente su vehículo causando daños a la propiedad pública y daños corporales a los aquí co-demandantes.

19. Los co-demandados de nombre ficticio Contratista ABC, Arquitectos XYZ y Fulano de Tal, por desconocerse su identidad al presente son igualmente responsables por el diseño, construcción e inspección del proyecto de la plaza de recreo de Cayey en violación a los códigos de construcción vigentes y aplicables al no incluir medidas de seguridad razonables que impidan el acceso de vehículos al interior de la plaza que razonablemente pudieran evitar un evento previsible como el que refiere la presente demanda.

20. Al incurrir en dicha negligencia todos los co-demandados ocasionaron el accidente, por lo cual le responden a los demandantes y deben compensarles por los daños que han sufrido.

21. ASEGURADORAS 1-10 expidieron una o más pólizas de seguros a favor de los co-demandados que cubren los riesgos y daños como los relatados en esta demanda, y la negligencia de sus asegurados, bajo cuyos términos le responden a los demandantes de forma directa e independiente por los daños sufridos.

22. Todos los DEMANDADOS DESCONOCIDOS 1-10 y ASEGURADORAS 1-10 de nombre desconocido que se han incluido en la demanda de epígrafe, también le responden solidariamente con los demás demandados a los Demandantes con la responsabilidad que se les imputa en esta demanda.

23. Los co-Demandados le responden solidariamente a los Demandantes.

Los Daños

24. El Co-Demandante CODEMANDANTE-1 reclama por los daños sufridos y reclamados en esta demanda, incluyendo los daños especiales, una cantidad no menor de $1,000,000.00.
25. Además, CODEMANDANTE-1 reclama el pago de la indemnización adicional a la cual tiene derecho de conformidad con el Artículo 1538 del Código Civil de Puerto Rico, por una cantidad igual a la antes reclamada como compensación por sus daños.
26. La Co-Demandante CODEMANDANTE-2 reclama por los daños sufridos y reclamados en esta demanda, incluyendo los daños especiales, una cantidad no menor de $1,000,000.00.
27. Además, CODEMANDANTE-2 reclama el pago de la indemnización adicional a la cual tiene derecho de conformidad con el Artículo 1538 del Código Civil de Puerto Rico, por una cantidad igual a la antes reclamada como compensación por sus daños.
28. La Co-Demandante CODEMANDANTE-3 reclama por los daños sufridos y reclamados en esta demanda, incluyendo los daños especiales, una cantidad no menor de $100,000.00.
29. Además, CODEMANDANTE-3 reclama el pago de la indemnización adicional a la cual tiene derecho de conformidad con el Artículo 1538 del Código Civil de Puerto Rico, por una cantidad igual a la antes reclamada como compensación por sus daños.
30. La Co-Demandante CODEMANDANTE-4 reclama por los daños sufridos y reclamados en esta demanda, incluyendo los daños especiales, una cantidad no menor de $100,000.00.
31. Además, CODEMANDANTE-4 reclama el pago de la indemnización adicional a la cual tiene derecho de conformidad con el Artículo 1538 del Código Civil de Puerto Rico, por una cantidad igual a la antes reclamada como compensación por sus daños.

La Temeridad

32. En la eventualidad de que la Parte Demandada temerariamente niegue su negligencia y/o responsabilidad en la ocurrencia del accidente objeto de esta acción, así como por los daños y perjuicios causados a la Parte Demandante o se nieguen a pagar los mismos conociendo de la negligencia y los daños existentes por tener dicha prueba en su poder antes de la radicación de esta demanda, la Parte Demandante tendría derecho a intereses pre-sentencia y post-sentencia, a ser computados sobre las sumas que finalmente le sean adjudicadas, incluyendo la otorgada bajo el Artículo 1538 del Código Civil, y, una suma razonable por concepto de honorarios de abogado.

POR TODO LO CUAL, solicitamos del Honorable Tribunal declare **CON LUGAR** la presente Demanda y le ordene a la Parte Demandada a satisfacer las cantidades antes reclamadas, más intereses pre y post sentencia, costas, gastos y honorarios de abogados, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de julio de 2024

f/ [redacted]